



**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
DENUNCIA DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL**



364.153

U58pr2

Universidad Nacional (Costa Rica)

Protocolo para la prevención, atención y denuncia del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional / Universidad Nacional. Instituto de Estudios de la Mujer ; Maricel Salas Torres, psicóloga consultora. -- Segunda edición .-- Heredia, Costa Rica : Instituto de Estudios de la Mujer-Programa de publicaciones e impresiones, Universidad Nacional, 2021.

27 páginas

978-9968-576-16-1

1. ACOSO SEXUAL. 2.LEGISLACIÓN. 3. UNIVERSIDAD NACIONAL. 4. PROTOCOLO

Instituto de Estudios de la Mujer

Universidad Nacional

Campus Omar Dengo, Heredia, Costa Rica

Teléfono: 2562-4085

Correo electrónico: iem@una.cr

Heredia, Costa Rica

Protocolo para la Prevención, Atención y Denuncia del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional

Maricel Salas Torres Licenciada en Psicología y Máster en Estudios de la Mujer.

Psicóloga consultora para Instituto de Estudios de la Mujer.

©Todos los derechos reservados.

Segunda edición 2021

Diseño editorial y diseño de portada

María José Vega Álvarez. vegitamari@gmail.com

Participación y revisión a cargo de Ericka García Zamora, Licenciada en Derecho, Máster en Violencia Intrafamiliar y Género. Académica del Instituto de Estudios de la Mujer.

Presentación	04
Proceso para la elaboración de este Protocolo	05
El hostigamiento sexual como una forma de violencia	05
¿Qué es el hostigamiento sexual?	06
¿Cómo reconocer el hostigamiento sexual?	07
¿Qué consecuencias genera el hostigamiento sexual?	08
¿Quiénes pueden ser personas denunciantes o denunciadas?	09
¿Cómo proceder?	09
Derechos y garantías	10
Órganos competentes para la resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual en la UNA	12
La Fiscalía contra el hostigamiento sexual	12
Funciones de las personas que ejercen la Fiscalía titular y adjunta	13
La denuncia y el proceso	15
De la prescripción	15
Contenido de la denuncia	16
Derechos de la persona denunciada	17
Recurso de apelación	17
De las sanciones	18
De la resolución final	18
¿Qué es el registro actualizado de las sanciones en firme?	19
Proceso de Denuncia por Hostigamiento Sexual en la UNA	20

Presentación

La Universidad Nacional reconoce el derecho de todas las personas a ser tratadas con dignidad y respeto a su integridad física y moral, así mismo que el hostigamiento sexual es una manifestación de violencia que atenta contra ese derecho, por lo que resulta totalmente inaceptable e intolerable. En consecuencia, la UNA se compromete a prevenirlo, reconocerlo y sancionarlo, así como brindarle acompañamiento a las personas afectadas.

En concordancia con lo anterior, el 14 de agosto de 2020 el Consejo Universitario acordó (074-2020) la publicación de una nueva versión del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional (UNA-GACETA 12-2020) y con él la actualización del Protocolo para la detección y denuncia del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional.

Este protocolo se fundamenta en el marco legal nacional vigente desde 1995, así como sus reformas del año 2010¹, los convenios firmados por el país en materia de derechos humanos de las mujeres, primordialmente La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

Sobre todo es parte del permanente compromiso con la investigación, la prevención y la promoción de un entorno universitario libre de hostigamiento en cualquiera de sus manifestaciones.

Basado en el actual reglamento este protocolo se propone establecer los procedimientos de actuación para prevenir, denunciar y sancionar el hostigamiento sexual cometido dentro o fuera de la Universidad Nacional siempre que las personas involucradas sean parte de la comunidad universitaria, así mismo para las personas visitantes que cometan tales actos de hostigamiento dentro de las instalaciones universitarias.

¹Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N° 7476 de 1995 y sus reformas del año 2010.

Proceso para la elaboración de este Protocolo:

Este documento es el producto de un trabajo participativo liderado por el Instituto de Estudios de la Mujer de la UNA.

Se inició con la revisión de la normativa nacional tal como la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, así como con el nuevo Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional. También se estudiaron los protocolos para la denuncia y atención del Hostigamiento sexual en otras universidades nacionales e internacionales y cualquier otra documentación atinente a la temática.

En la siguiente fase se elaboró y aplicó una entrevista telefónica a personal académico, administrativo, estudiantes e integrantes de la Fiscalía Contra el Hostigamiento Sexual, Federación de Estudiantes de la UNA, Comisión de Resolución de Conflictos, Bienestar Estudiantil, Tribunal de apelaciones, entre otros.

Con la información obtenida de las diversas fuentes se elaboró un primer borrador de documento el cual fue revisado por la mayoría de las personas que habían aportado información en la primera fase, además se contó con el aporte de estudiantes y otro personal académico que se sumó voluntariamente al proceso de revisión.

Se continuó revisando y depurando el documento para su diagramación hasta obtener el producto final que se espera sea de gran utilidad para toda la comunidad universitaria.

Por lo anteriormente descrito, se extiende un profundo agradecimiento para todas las personas, mujeres y hombres de diversas Sedes Universitarias que desinteresadamente contribuyeron con sus valiosos aportes.

El Hostigamiento sexual como una forma de violencia

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.²

Esa violencia se manifiesta de muy diversas formas, el hostigamiento sexual es una de ellas. El artículo 2 del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la universidad nacional lo define así:

² Definición tomada de la dirección web: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

¿Qué es el hostigamiento sexual?

El hostigamiento o acoso sexual: conducta o comportamiento físico, verbal, no verbal o escrito, expreso o implícito, de connotación sexual, no deseado o molesto para quien o quienes lo reciben, reiterado o aislado, que interfiere o provoca un perjuicio en las condiciones materiales de empleo o de la actividad académica, en el desempeño y el cumplimiento laboral o educativo, o en el estado general de bienestar personal.

También puede presentarse como ambiente hostil y como una forma de chantaje para evitar un daño, perjuicio o castigo, o bien para recibir un beneficio a cambio de una conducta sexual no deseada.

Si una conducta te molesta y es de naturaleza sexual: es hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es un acto de violencia planeado e intencional, por ello la creatividad de quien hostiga suele ser sorprendente, así muchas de sus acciones hostigadoras las realiza traicionando la confianza inicial que se tenía y dejando en muchas ocasiones, sin tiempo de reacción a la persona violentada, la que es sorprendida con tal hostigamiento.

El hostigamiento lo define la percepción de la persona que lo recibe, lo que para quien lo realiza podría ser una broma, un halago y hasta un derecho, para quien lo recibe resulta molesto, humillante y ofensivo.

La persona que es hostigadora sexual es una estrategia de la manipulación y del uso inadecuado del poder, no está enferma, ni actúa por instinto, ni mucho menos mal interpretó los deseos de la persona hostigada. Es una persona que se guía por sus propias convicciones y motivaciones egocéntricas, sin importarle el daño que ocasiona.

¿Cómo reconocer el hostigamiento sexual?

El hostigamiento sexual se manifiesta de diversas formas y medios, incluyendo los virtuales, con conductas explícitas o mediante un ambiente que implícitamente lo consiente. No obstante, el común denominador es que genera incomodidad, disgusto y hasta vergüenza, así mismo se experimenta como una ofensa que dificulta o impida realizar el trabajo, así como el desempeño educativo.



Manifestaciones físicas más frecuentes son:

Tocamientos, acercamientos, roces, besos y abrazos, percibidos como no deseados.



Las verbales suelen ser:

Comentarios del cuerpo o la ropa, silbidos, sonidos, mensajes, llamadas telefónicas, audios, amenazas, chantajes, invitaciones, propuestas directas o implícitas así como chistes y "piropos", incluidos los referidos a la orientación sexual de las personas.



Las no verbales pueden ser:

Miradas, gestos con las manos, la boca, la lengua, dibujos, fotos, videos, ver o enviar pornografía, fondos de pantalla de cuerpos desnudos o realizando actividades sexuales, calendarios y otras ilustraciones. Espiar y perseguir a las personas. Hacer fotografías y videos sin solicitar autorización a la persona fotografiada.



También pueden ser escritas:

Correos electrónicos, mensajes mediante las redes sociales, fotografías, notas y cartas.



Ciberacoso

Publicar comentarios y rumores infundados, perjudiciales o embarazosos en línea, en donde la persona hostigada sexualmente participa, con la intención de hacer creer que la persona que hostiga es provocada o correspondida por la persona afectada, con el claro objetivo de encubrir y pretender justificar sus intenciones hostigadoras. Publicar una foto o video hiriente o perjudicial.

Otra conducta que constituye hostigamiento sexual es el chantaje, que puede hacer una persona con autoridad formal e informal dentro de la comunidad universitaria, dirigido a la persona afectada por hostigamiento sexual y que implique:

Promesa	Explícita o no de un trato preferencial actual o futuro en las condiciones de empleo o estudio.
Amenaza	Explícita o no, de daño o castigo físico o moral actual o futuro en la situación de empleo o estudio.
Exigencia	De una conducta de naturaleza sexual cuya aceptación sea una condición para el empleo o el estudio.

¿Qué consecuencias genera el hostigamiento sexual?

Las consecuencias perturban un amplio espectro de la vida de las personas afectadas entre ellos el ámbito psicosocial, laboral, de salud física y mental, de estudio, familiar, entre otros.

Es sumamente, frecuente que la persona que vive una situación de hostigamiento sexual se culpabilice y avergüence, pensando que hay algo malo en ella, que es su responsabilidad y este sentimiento de culpa, podría dificultarle contar lo sucedido y hacer la denuncia correspondiente. **Por eso debe quedar claro que la única persona responsable del hostigamiento sexual es quien lo realiza, no quien lo recibe.**

Podría sentirse traicionada porque se está violentando el derecho que tienen todas las personas a ser tratadas con respeto a su integridad física y moral, así como a su intimidad dentro del ámbito del trabajo y de estudio.

Algunas consecuencias:	
Físicas	Dolores de cabeza, de estómago, trastornos digestivos, irritaciones en la piel, caída del cabello, dificultad para dormir, entre otras.
Emocionales	También podría afectar a la persona que recibe hostigamiento sexual al punto que se le dificulte enfrentar las actividades laborales, familiares, de estudio, haciéndola sentirse ansiosa, intimidada y asustada. Así como, cambios bruscos de humor, aislamiento, depresión y hasta pensamientos suicidas.
Materiales	Afectaciones negativas al salario, a las calificaciones, a las promociones laborales o académicas, contrataciones, nombramientos o a los resultados académicos. Así mismo, puede recibir críticas y presiones por parte de otras personas estudiantes, docentes, trabajadoras y superiores.

¿Quiénes pueden ser personas denunciantes o denunciadas?

Cualquier persona que se vincule permanente o transitoriamente mediante una relación laboral o voluntaria con la Universidad Nacional o la FUNDAUNA (propietaria, interina, a plazo fijo, por obra determinada, servicios profesionales, proveedora de bienes y servicios, pasante, cooperante, becada, investigadora, invitada, de intercambio o ad honoren, entre otras).

Cualquier estudiante de la Universidad Nacional, independientemente de la naturaleza de su vínculo, estudiantes regulares, de intercambio, cursos especiales, cursos libres o contratados o cualquier otra relación.

También puede presentar una denuncia una persona que por actividades de carácter institucional en el ámbito estudiantil, visitante o administrativo, haya tenido contacto con alguna persona de las descritas en los párrafos anteriores y en esa interacción se haya sentido afectada por hostigamiento sexual.

¿Cómo proceder?

1. Si usted es la persona afectada:

- ▶ Recuerde que usted no es la persona responsable del hostigamiento sexual.
- ▶ Es sabido que narrar estos hechos es doloroso, por lo que resulta comprensible que te cueste relatar lo sucedido.
- ▶ No se avergüence, ni se culpabilice, nada que usted haya hecho o dicho justifica el hostigamiento sexual.
- ▶ Cuénteselo a alguien de su confianza que pueda brindarle apoyo y que maneje la información con discreción.
- ▶ Acuda a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.

2. Existe el deber de referir a la presunta víctima a la Fiscalía cuando ésta acuda a un órgano o autoridad que no forme parte de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual o de la Fiscalía, deberá ser referida, de inmediato, a esta última, con la mayor confidencialidad y bajo pena de responsabilidad disciplinaria en caso de actuar negligentemente.

3. Si una persona funcionaria o académica conoce directa o indirectamente de una denuncia de hostigamiento sexual y no le da trámite, entorpece injustificadamente la investigación, si se niega a declarar y colaborar para aclarar los hechos investigados o bien incumple los deberes de confidencialidad, será objeto de una sanción por encubrimiento o favorecimiento, según lo establece el Artículo 76 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Nacional.

Derechos y garantías

Toda persona que se perciba afectada por hostigamiento sexual tiene derecho a:

- Recibir información y asesoría por parte de la Fiscalía contra el hostigamiento sexual.
- Interponer una denuncia verbal o escrita ante la Fiscalía contra el hostigamiento sexual.
- Ser informada como parte del procedimiento.
- No ser revictimizada, su vida privada incluyendo su sexualidad deberán ser respetadas.
- Contar con el apoyo psicológico y legal que requiera hasta la finalización del proceso.
- No ser objeto de menoscabo o perjuicio en sus condiciones de empleo o estudio, ni ella ni las personas que presten testimonio.
- Contar con el apoyo que requiera en caso de tener alguna discapacidad.
- A que la información suministrada sea tratada con confidencialidad. Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen prohibido divulgar información sobre el contenido de las denuncias, su trámite, la investigación y sobre las resoluciones adoptadas.

- A solicitar medidas cautelares y de protección que le garanticen su estabilidad e integridad física, psicológica y sexual, tales como la reubicación de la persona denunciada o su suspensión temporal con goce de salario, así como la prohibición de acercarse a la persona denunciante y sus testigos hasta la reubicación de la persona denunciante en otro curso, modalidad de estudio o instancia institucional.
- A que no se intente, se alcance o formalice cualquier forma de conciliación con la persona hostigadora o cualquier autoridad universitaria que pretenda que la persona denunciante retire la denuncia, ya que está prohibida en los procedimientos por hostigamiento sexual.
- A que su denuncia sea atendida con imparcialidad y libre de toda discriminación o prejuicio de cualquier tipo, bajo un enfoque de género y derechos humanos, con celeridad y respetando los plazos máximos establecidos en el reglamento.
- A que no realicen investigaciones preliminares que pretendan confirmar o no la pertinencia de la investigación de la denuncia, ya que tal procedimiento no es permitido.
- A que se aplique el principio pro-víctima el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.
- A que las pruebas sean valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar sus antecedentes, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.
- Estar acompañada y ser representada por la Fiscalía, una persona sindical, gremial o defensora estudiantil. Además, la persona afectada puede contar con alguien de su confianza que la asista emocional y psicológicamente, durante las comparecencias, esta persona no tendrá participación durante las etapas del procedimiento.
- Cuando la persona denunciante lo solicite, puede realizar su declaración sin estar presente la persona denunciada, para que su estabilidad emocional y espontaneidad no se vean menoscabadas.

- Si la persona ofendida es menor de edad la denuncia la puede presentar su padre o madre, representante legal o el Patronato Nacional de la Infancia. Las personas mayores de quince años, pero menores de dieciocho pueden interponer su propia denuncia.
- A solicitud de la persona denunciante la Fiscalía contra el hostigamiento sexual podría representarla en la comparecencia de evacuación de pruebas y recepción de testimonios.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNA

LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Fiscalía está conformada por:

1.

Fiscalía titular

2.

Fiscalía adjunta

3.

Profesional en Psicología



Ubicación

Complejo San Pablo de Heredia, 450 metros al Este de la entrada de las residencias estudiantiles.



Sitio WEB

www.fiscalia.una.ac.cr



Teléfonos

2562-6815 / 2562-6816



Correo electrónico

fiscalia@una.cr

Funciones de las personas que ejercen la Fiscalía titular y adjunta.

- a** | Recibir las denuncias de hostigamiento sexual y trasladarlas a la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual, a más tardar, al día siguiente de su recepción.
- b** | Asesorar e informar a las personas denunciantes de sus derechos y obligaciones al denunciar y en el procedimiento.
- c** | Representar a la persona denunciante.
- d** | Ejercer la acción disciplinaria cuando la persona denunciante le delegue su ejercicio, se le imposibilite o no tenga quien la represente.
- e** | Practicar las diligencias que considere pertinentes para acreditar o descartar el caso.
- f** | La persona que ejerza la Fiscalía adjunta deberá sustituir a la Fiscalía titular en su ausencia.
- g** | Apoyar a la Comisión responsable de la implementación de la política en materia de hostigamiento sexual.
- h** | Elaborar el procedimiento para la atención oportuna de denuncias presentadas por personas en condición de discapacidad, menores de edad, personas indígenas, extranjeras, provenientes de sedes o cualquier otra particularidad.

Nombre del órgano	Resumen de funciones	Conformación
<p>Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual</p>	<p>Tramitar las denuncias e investigar. Sancionar con un apercibimiento escrito o suspensión sin goce de salario; o bien, recomendar a quien ejerce la Rectoría su despido sin responsabilidad patronal cuando la persona hostigadora pertenezca al personal universitario. Recomendar a la instancia competente la imposición de la sanción que estime pertinente cuando la persona hostigadora sea estudiante. Informar sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas a quien ejerce la Rectoría, para el trámite pertinente ante la Defensoría de los Habitantes.</p>	<p>La Comisión estará conformada por tres personas propietarias y tres suplentes, en la que se procure la paridad de género. Una de las personas propietarias debe tener mínimo licenciatura en derecho y estar incorporada al colegio profesional respectivo.</p>

Nombre del órgano	Resumen de funciones	Conformación
<p>Tribunal Universitario de Apelaciones</p>	<p>El Tribunal Universitario de Apelaciones actuará como órgano de alzada en todos aquellos casos en que este reglamento otorgue a las partes el derecho a apelar y en el ejercicio de esa competencia deberá ajustarse a los plazos y al procedimiento establecido en esta normativa.</p>	<p>El Tribunal está integrado por tres personas funcionarias académicas, una administrativa y una estudiante. Tendrá cinco personas suplentes: tres del sector académico, una del administrativo y otra del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de las personas titulares.</p>
<p>Rectoría</p>	<p>Tratándose de personal universitario, compete a quien ejerce la Rectoría conocer y pronunciarse en definitiva sobre la recomendación de despido sin responsabilidad patronal emitida por la Comisión. Quien ejerce la Rectoría comunicará la interposición de la denuncia y lo resuelto en definitiva a la Defensoría de los Habitantes.</p>	<p>Persona en cargo de Rectoría</p>

Cuando la persona investigada sea estudiante, el órgano competente para conocer y pronunciarse en definitiva sobre la recomendación emitida por la Comisión es el siguiente:

a.

La dirección de la unidad académica si se recomienda apercibimiento por escrito.

b.

La decanatura de la facultad si se recomienda suspensión hasta por un mes.

c.

Vicerrectoría de Vida Estudiantil si se recomienda expulsión hasta por 5 años.

La denuncia y el proceso

- ▶ La Fiscalía recibirá la denuncia y la trasladará al día siguiente a la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual, la cual tendrá un plazo de tres meses contados, en días naturales, a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual para concluir todo el procedimiento.
- ▶ Recibida la denuncia, la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual cumplirá el trámite de ampliación y aclaración que se requiera y en cinco días hábiles emitirá la resolución de apertura del procedimiento, trasladando la denuncia a la persona denunciada y otorgándole cinco días hábiles para referirse a los hechos denunciados, así como para que aporte la prueba pertinente, señale la forma y lugar de notificación. Se le informará de sus derechos y se procederá a convocar a las partes a la comparecencia oral y privada de evacuación de pruebas, fijando fecha, hora y lugar.
- ▶ Durante la comparecencia se evacuarán los testimonios, previa juramentación, cada parte podrá aportar hasta dos personas como testigo sobre cada uno de los hechos de la denuncia.
- ▶ Esta comparecencia en ningún momento conllevará un careo entre las partes, centrando la participación de éstas en conocer lo que los diferentes testigos tienen que decir.
- ▶ Concluida la evacuación de pruebas, se concederá la palabra a la persona denunciante, a la Fiscalía, a la persona denunciada y al profesional en derecho que la representa para que, si así lo desean, formulen sus conclusiones.
- ▶ Si la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual considera que no requiere más pruebas, da por concluida la comparecencia y comunica que en un plazo máximo de quince días hábiles emitirá, la resolución final. En caso de solicitar más pruebas éstas deberán ser aportadas por las partes en un plazo de tres días hábiles y una vez recibidas la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual comunicará la fecha para emitir la resolución final.

De la prescripción

El plazo para interponer la denuncia será de ocho años a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

Contenido de la denuncia

- ▶ Los nombres de la o las personas denunciantes, el nombre de la persona denunciada, así como todos los datos que se posean sobre ella.
- ▶ La identificación de la relación laboral, académica, estudiantil, de servicio público o comercial e interpersonal entre la persona denunciante y la persona denunciada, si es una persona trabajadora el lugar donde trabaja y si es posible el puesto que ocupa.
- ▶ Una descripción clara y detallada de los hechos que se consideran hostigamiento sexual, así como la fecha y el lugar donde ocurrieron, al menos aproximadamente.
- ▶ Enumeración de las pruebas, si se trata de una persona docente el nombre del curso que imparte, el horario en que ocurrieron los hechos que se denuncian.
- ▶ El nombre completo de las personas testigos directos o circunstanciales, que conocen de los hechos o que también fueron hostigadas por la misma persona, que apoyarán la denuncia con su testimonio, la forma de localizarlas, así como los medios para contactarlas.
- ▶ Aportar toda prueba escrita, electrónica, fotografía, audio y de cualquier otro tipo que corrobore el relato.
- ▶ Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.
- ▶ Lugar y fecha de la denuncia.
- ▶ Las firmas de la persona denunciante y de la persona que recibe la denuncia.
- ▶ En el caso de que la persona afectada no sea quien presente la denuncia la Fiscalía le convocará y le otorgará un plazo de tres días hábiles para la ratificación y complementación. Si el hostigamiento ha sido público y notable la causa no podrá desestimarse en ninguna circunstancia.

Derechos de la persona denunciada

La persona denunciada solo podrá ser sancionada por hostigamiento sexual si se ha realizado un procedimiento disciplinario en el cual se haya respetado el debido proceso y los siguientes derechos:

- ▶ A ser notificada e informada de sus derechos, de la denuncia y de todos los actos dictados en el procedimiento.
- ▶ A ser escuchada y a presentar prueba de descargo.
- ▶ A contar con un plazo razonable para ejercer su defensa.
- ▶ A contar con una persona profesional en derecho que la represente y asesore.
- ▶ A ser notificada de la resolución final.
- ▶ A presentar una apelación a la resolución final. Excepto cuando ésta sea una sanción de despido contra una persona del personal universitario o una sanción para una persona estudiante; en cuyo caso ésta constituirá una recomendación que se notificará a la autoridad universitaria competente para su decisión final.

Recurso de apelación

A partir del momento en que son notificadas de la resolución final de la Comisión, las partes tienen un plazo de tres días hábiles para interponer por escrito un recurso de apelación ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.

Una vez recibido el expediente debidamente foliado el Tribunal dispondrá de ocho días hábiles para resolverla.

La Fiscalía se encuentra legitimada para impugnar las resoluciones finales en los casos que así lo considere.

De las sanciones

- **Las sanciones para el personal universitario** a quienes se les compruebe haber incurrido en hostigamiento sexual dependiendo de la gravedad de la falta podrán ser:
 - a. **Apercibimiento escrito.**
 - b. **Suspensión sin goce de salario hasta por treinta días.**
 - c. **Despido sin responsabilidad patronal.**
- Además, la persona no será nombrada o contratada por un periodo de diez años como docente emérito o jubilado.
- **En caso de personas estudiantes** a quienes se les compruebe haber incurrido en hostigamiento sexual podrían ser sancionadas con:
 - a. **Apercibimiento escrito.**
 - b. **Suspensión hasta por un mes.**
 - c. **Expulsión hasta por cinco años.**
- Cuando la resolución final quede en firme, la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual tendrá tres días hábiles para comunicar sobre la sanción que se debe aplicar de forma inmediata, a la instancia que le corresponde, ya sea la Rectoría, instancia académica o administrativa

De la resolución final

En la resolución final, la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual podrá incluir alguna de estas tres opciones:

- a | La falta no existió o que, de haber existido, la persona denunciada no la cometió, en cuyo caso el expediente se archivará.
- b | La falta si existió y fue cometida por la persona denunciada que es parte del personal universitario, la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual impondrá la sanción y ordenará a las instancias competentes su ejecución. Si la recomendación de sanción es el despido sin responsabilidad patronal ésta será trasladada a la Rectoría para que emita la decisión final.
- c | En caso de que la persona denunciada y encontrada responsable de los hechos sea estudiante, la Comisión de resolución de denuncias sobre hostigamiento sexual recomendará y será la instancia competente la que ejecute la sanción.

¿Qué es el registro actualizado de las sanciones en firme?

Es el *“registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este inciso a las personas menores de edad.”*³

Esta información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas.

³Ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual (Ley No. 9969)

Proceso de Denuncia por Hostigamiento Sexual en la UNA

PRESENTARSE A FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



